



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



81

RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 07-siete días del mes de Junio del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/166-16/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, relativo a la queja presentada por el C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 14 de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del elemento de tránsito C. [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público, señalados en el **artículo 50 fracción I, V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/166-16/VT**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 14 catorce de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por presuntos actos deficiencia en el servicio público y No observar buena conducta en su empleo, en contra del elemento C. [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

".....EL DÍA MARTES 12 DE JULIO DEL 2016 SALI DEL TRABAJO, ESTE UBICADO EN LA DIRECCION DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, AL SALIR POR LA AVENIDA MADERO VEO UN TRANSITO QUE ESTA EN ESE LUGAR Y PROCEDO A BAJAR MI VELOCIDAD, EN ESO ME MARCA EL ALTO, SIN TENER NADA EN LA MANO Y ME DETENGO A LO QUE ME PIDE MIS DOCUMENTOS, A LO QUE PROCEDO A ENTREGARLE LICENCIA Y TARJETA DE CIRCULACION, ME COMENTA QUE VOY A EXCESO DE VELOCIDAD EN ZONA ESCOLAR, A LO QUE MANIFIESTO QUE NO, QUE PORQUE ESA ZONA YA LA CONOZCO Y APARTE YA LO HABIA VISTO A EL, ASI QUE DESDE ANTES PROCEDI A BAJAR LA VELOCIDAD, EN ESO AL ESTAR CONVERSANDO SACA DE UN MALETIN UN RADAR Y ME MUESTRA QUE YO IBA A 48KM A LO CUAL YO LE INDICO QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LA VELOCIDAD QUE LE MARCABA EL RADAR SIENDO QUE EN TODO MOMENTO LO TRAJA DENTRO DEL MALETIN, ASI MISMO ME MOSTRO EL RADAR Y RAPIDAMENTE ME LO RETIRO DE LA VISTA, A LO CUAL NO PERMITE A UNO COMO CIUDADANO OBSERVE CORRECTAMENTE SI ESA TOMA REALIZADA CORRESPONDE A MI VEHICULO, YA QUE PUDO HABER HECHO UNA TOMA ANTES Y HABER GUARDADO LA CAPTURA PARA ESTAR INFRACCIONANDO DELIBERADAMENTE, ASI MISMO ME OBSERVA QUE ESA TOMO HAYA SIDO DE MI VEHICULO YA QUE NO CONTABA CON MI NUMERO DE PLACAS, POR ULTIMO QUIERO SEÑALAR QUE EL OFICIAL NO SE IDENTIFICO CON MIGO, NO ME DIO NI SU NOMBRE NI NUMERO DE OFICIAL, AUN Y CUANDO SE LO SOLICITE, NO PORTABA GAFFETE OFICIAL DE IDENTIFICACION COMO EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, A LO CUAL ENTREGO EN ESTOS MOMENTOS FOTOGRAFIA DE DICHO OFICIAL EL CUAL NO PORTA IDENTIFICACION, Y AL QUERER ESCRIBIR UNA OBSERVACION EN LA INFRACCION EN EL ESPACIO PERMITIDO, ESTE ME ARREBA TO EL BLOCK DE INFRACCIONES DE UNA MANERA MUY AGRESIVA. Siendo todo lo que deseo manifestar...."

TERCERO.- En fecha 14 catorce de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por el C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente CHJ/166-16/VT.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



57

correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

NOVENO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones **I y V** del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

DECIMO.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el [REDACTED] Interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 14-catorce de Julio de 2016, en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el [REDACTED] en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora quejoso se duele en lo medular que, "el oficial le marcará el alto, esto según por concepto de exceso de velocidad en zona escolar, así mismo para justificarlo: sacó de un maletero que portaba, un radar o aparato o dispositivo electrónico para medir la velocidad a la que circulan los vehículos, mostrándole la supuesta velocidad a la que venía circulando, dicho elemento no se identificó, ni este portaba su gafete Oficial de identificación... " "... el oficial lo infracciona por el concepto de exceso de velocidad en zona escolar así como también agregó la infracción de insultos al oficial, causándole un perjuicio económico"... Aún y cuando ya había entregado la copia al ciudadano, además que no le permitió al ciudadano manifestar no estar de acuerdo con la infracción.

Al analizar la copia de la boleta de infracción marcada con el número de folio: 175593 y con la leyenda "CONDUCTOR" en la parte inferior, se advierte el motivo de infracción por exceso de velocidad, y de la copia de la boleta marcada con el número de folio 175593 con la leyenda SSPVM en la parte inferior y que fuera remitida a esta dependencia mediante oficio SECC1/CHJ/29/2017 a nombre del Comisario en [REDACTED] Quiroz Director General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se observa que a diferencia de la copia de la boleta allegada por el quejoso, en el espacio por el concepto de infracción que dice: "EXCESO DE VELOCIDAD EN [REDACTED] se adicionó la leyenda "urbana" leyenda que no es visible en la copia entregada por el quejoso, además en la parte inferior en el apartado observaciones, se adicionó la leyenda "Insultos al oficial", leyenda que no es visible en la copia allegada por el quejoso, con lo anterior queda evidenciado que fueron dos leyendas más que fueron agregadas a la boleta 175593 con la leyenda en la parte inferior que dice SSPVM, que se entregó a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a diferencia de la que se elaboró inicialmente al momento de ser elaborada dicha infracción, toda vez que de la copia de la boleta entregada por el quejoso, no se hizo mención de ambos conceptos adicionales, con lo que queda demostrado que la copia allegada a la Secretaría, fue alterada al agregarle ambos conceptos.

En ese orden de ideas, al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el [REDACTED] Oficial de Policía comisionado a tránsito adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, quebrantó lo previsto por el artículo 50 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León; lo anterior se deviene en virtud de que de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento: mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de



Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al alterar la boleta que entregara a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se desprende que el Oficial actuó con Dolo, con esa misma conducta no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fuera encomendado por razón de su cargo y no se abstuvo de realizar un acto con el que causó una deficiencia de la prestación de su servicio, demostrándose que incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 Y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

DÉCIMO SEGUNDO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:

Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso de investigación".

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, tenemos que el elemento **C.** [REDACTED] SI cuenta con procedimientos de investigación ante esta Autoridad; siendo estos: los números de expedientes de responsabilidad Administrativa llevados bajo esta Autoridad, **CHJ/212-16/V.T.**, de fecha 13 de Septiembre del año 2016 por el concepto de Deficiencia en su servicio y Abuso de Autoridad, **CHJ/002-17/V.T.**, de fecha 06 de Enero del año 2017 por concepto de Deficiencia en su Servicio, Abuso de Autoridad y No abstenerse de solicitar o recibir Dávitas, **CHJ/019-17/V.T.**, de fecha 22 de Febrero del presente año, todos y cada uno de estos bajos las mismas violaciones, dichos expedientes se encuentran en Trámite de Investigación ante esta Autoridad. Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el [REDACTED] su nivel jerárquico



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



59

es el grado de Policía, de acuerdo al oficio RH-SSPVM/157/2017, que expidiera el Jefe de Nominas de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución de los agentes infractores, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme al Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey, por parte del elemento, el [REDACTED] siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el [REDACTED], ingreso a la Corporación el día 04-cuatro de Febrero del año 2011 dos mil once y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio RH-SSPVM/157/2017, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el [REDACTED] tiene un ingreso mensual de [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo a oficio SSPVM-RH/157/2017 expedido por el Jefe de Nómina del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey aproximadamente; **fracción VII** esta Autoridad considera que el procesado [REDACTED] obró con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento NO colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, programada para el día 02-dos de Mayo del año 2017-dos mil diecisiete.

Artículo 87.- *Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

DÉCIMO TERCERO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continúa o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- *"Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado Y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- *"El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

DÉCIMO CUARTO.- De lo anterior se desprende que el [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta desplegada por el elemento de tránsito, debe



situarse entre la media y la máxima pero más cercana a la media, por razón de, que si bien se elaboró una infracción y conforme al Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey y este fue controvertido, ya que se ofrecieron pruebas por el denunciante, al presente procedimiento, pruebas de las que resulta acreditada una deficiente prestación del servicio público en el ejercicio de su empleo al elaborar una infracción y alterar la boleta que se entregó en la Secretaría de Tránsito y Vialidad de Monterrey, agregando otra infracción más y causando en perjuicio del quejoso una afectación económica, así mismo el servidor público al arrebatar la boleta de infracción al ahora quejoso no le permitió plasmar lo que consideraba una irregularidad. Con lo anterior, se comprobó que existen alteraciones en la boleta numero 175593 allegada a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se demostró además que [REDACTED] obro con dolo, por ende, es de imponerse como sanción la siguiente: **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 10-diez días.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del C. [REDACTED]**, en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando Noveno al Décimo Cuarto, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito **C. [REDACTED]** una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS** ya que fue encontrado responsable de la infracción administrativas antes mencionada, tal y como quedó asentado en el considerando **DECIMO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

CUARTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto al Servidor Público responsables como al superior jerárquico de este, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **[REDACTED]**
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-**CONSTE.-**



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



(35)

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARIO

C.
VOCAL

VOCAL

[Handwritten signature]
VOCAL

DAGR